



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), catorce de septiembre de dos mil veinte.

Auto	915
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	ADRIANA DEL SOCORRO VÉLEZ RESTREPO Y/O
Demandado	ABELARDO ENRIQUE DAZA CERA Y/O
Radicado	05129 31 03 001 2019 00187 00
Decisión	Resuelve solicitud, corrige auto.

En memorial recibido por correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante aporta en PDF el cuerpo de la demanda y los anexos, manifestando que lo hace en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 4 de agosto de 2020.

Haciendo revisión de lo ordenado en el referido auto, se observa que el mismo fue impreciso, pues se requirió a la parte demandante para que aportara los documentos que fueron enviados a la parte demandada en PDF, cuando lo que se quiso significar es que se requería de la prueba que acredite el envío de los documentos enviados a la llamada en garantía ESE HOSPITAL SAN VICENDE DE PAUL DE CALDAS.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del proceso, se corrige el auto del 4 de agosto de 2020, en el sentido de precisar que se requiere es a la parte llamante en garantía de la ESE HOSPITAL SAN VICENDE DE PAUL DE CALDAS, para que aporte la prueba que dé cuenta de los archivos o anexos que fueron remitidos a la misma, para poder tenerla notificada conforme el artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA